



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-47/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Hugo O. Salas Holguín**, representante del Partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, el cuatro de diciembre del presente año, mediante el cual presenta recurso de apelación, en contra del acuerdo de clave IEE/CE102/2020; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Visto: 1) La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, por medio de la que se da cuenta de la recepción del escrito de impugnación en que se actúa; y 2) El acuerdo emitido el diez de diciembre, por el que turna a esta ponencia la sustanciación del expediente identificado con la clave RAP-47/2020, promovido por la representación del partido político Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución IEE/CE102/2020 aprobada por el propio Consejo Estatal; con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c); 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por **recibido** el expediente identificado con la clave **RAP-47/2020**.

2. ACTOR. Se reconoce legitimación al partido político **Morena** y personería a **Hugo O. Salas Holguín**, en su carácter de representante de dicho partido ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la **calle Segunda y Morelos, Sector Centro**, de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tal efecto a los ciudadanos referidos en su escrito inicial.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le imponen Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite el recurso de apelación** interpuesto.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. El promovente ofrece como medios de convicción los siguientes:

- a) **Documental pública**, consistente en acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión temporal de seguimiento del procedimiento de selección de las consejeras presidentes y consejeros presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las asambleas municipales del Instituto y, en consecuencia, se designa a las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados enunciados, en el proceso electoral local 2020-2021.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- b) **Documental pública**, consistente en las actas de conformación de los servidores públicos de los gobiernos municipales de Rosales, Morelos, Madera, Guadalupe y Calvo y Santa Bárbara que deberán proporcionar los mismos con fundamento en el artículo 318, numeral 2, inciso c) de la Ley Electoral, con el fin de acreditar que los consejeros electorales de los órganos desconcentrados designados son funcionarios públicos.
- c) **Prueba técnica**, consistente en la página de internet <http://actores-politicos.ine.mx/actorespoliticos/partidospoliticos/consultaafiliados/nacionales/#/> del Instituto Nacional Electoral, con la cual se acredita que los ciudadanos designados como consejeros se encuentran afiliados a partidos políticos, motivo por el cual no debieron ser designados como consejeros electorales.
- d) **Instrumental de actuaciones.**
- e) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

En cuanto a la documental pública marcada con el inciso a) se tiene por admitida en virtud de que fue aportada por la autoridad responsable a través del informe circunstanciado, asimismo se tiene por desahogada dada su especial naturaleza.

Por lo que hace a la prueba marcada con el inciso b), de conformidad con el artículo 308, numeral 1, inciso g), no es posible tener por admitida la misma, ello en virtud de que el actor no justificó que, habiéndola solicitado por escrito y de manera oportuna a los órganos competentes, no le fueron entregadas.

En cuanto a la prueba marcada con el inciso c) se tiene por admitida y se ordena realizar las diligencias necesarias para su desahogo acorde con el ofrecimiento de esta en el medio de impugnación.

Por lo que hace a las pruebas identificadas como d) y e) se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General